

RAD. 11-2017-00595-00

Auto No. 5478.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2019.

En escrito que antecede -Oficio No. 21336 de agosto 28 de 2019-, el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE OCCIDENTE contra MIREYA DEL CARMEN ALVAREZ EGEA, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 33-2019-00491-00.

### RESUELVE:

1. **REMITASE** la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, el presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE OCCIDENTE contra MIREYA DEL CARMEN ALVAREZ EGEA, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 33-2019-00491-00.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelanta el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

3. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

### NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 015 2018 00536 00

AUTO No. 5457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

**1.-AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

**2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de las cuotas de administración al mes de mayo de 2019 correspondiente a la oficina 812 identificada con la Matrícula inmobiliaria No. 370-102881 **debiendo continuar el proceso** por las obligaciones ejecutadas por la oficina No. 808 identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-102817.

**3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 370-102881, y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**4.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por concepto de la oficina 808.

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 5466

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- REQUERIR al pagador de **LIDAGAS S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0724 del 27 de marzo de 2.019, proferido por este despacho donde "se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **VIVIANA VÁSQUEZ TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.510.448 como empleada de **LIDAGAS S.A. Limitando la medida en \$1.866.050**". Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

4

RAD. 012 2018 00525 00

AUTO No. 5457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 016 2016 00681 00

AUTO No. 5460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora hasta el 15 de julio de 2019, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el **por el pago de las cuotas en mora hasta el 15 de julio de 2019**.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- El Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la petición de dependencia judicial, toda vez que ya se resolvió una en igual sentido (Fol. 136)

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2017 00451 00

AUTO No. 5459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el Representante Legal del Fondo Nacional de Garantías y como quiera que ya se decretó la terminación por pago total de la obligación frente al Banco de Bogotá, este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación al acreedor sublocatario Fondo Nacional de Garantías S.A.

**2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

**4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2018 00578 00

AUTO No. 5447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.751.760 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

RAD. 018 2019 00169 00

AUTO No. 5449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.599.747,43 MCTE.**

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9

RAD. 21-2017-00726 00

AUTO No. 5480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 05 de 2019.

Sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 4959 del 15 de agosto de 2019. Fl. 29 Cdo. de incidente de levantamiento de embargo, a través del cual el Juzgado dispuso correr traslado por el término de 3 días del escrito de incidente de levantamiento de embargo presentado por el señor RUSBEL BLANDON BLANDON.

Frente a lo cual, el peticionario precisa que dentro del trámite adelantado en el proceso de la referencia "no se ha efectuado el secuestro del vehículo, tal como lo precisa el artículo 597 del C.G.P., por ende al no efectuarse dicha diligencia no se cumple el presupuesto del artículo 127 ibídem, lo que quiere decir que no está habilitado el incidentante para instar el levantamiento de la medida ", por lo cual depreca la reposición del auto atacado y el rechazo de plano del citado incidente , toda vez que ha sido promovido por fuera del término. Art. 130 *ejusdem*. Además de que la medida de embargo se registró por cuanto el propietario sigue siendo el ejecutado JUAN CARLOS FLOREZ.

En consecuencia de lo señalado, por *economía y celeridad* y, en atención a que le asiste razón al peticionario dado que revisados de nuevo los documentos allegados con el escrito de levantamiento de embargo por parte del señor RUSBEL BLANDON BLANDON y la actuación surtida en el presente proceso, se evidencia que efectivamente la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen 21 Civil Municipal de Cali de Oralidad – Auto de fecha 22 de febrero de 2018. Fl. 26 Cdo. 2-, fue registrada por la secretaría de movilidad de Cali, ver Oficio No. URL 436587 del 19 de Abril de 2018. Fl. 38 C-2, "se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali...", en virtud a que el propietario es el demandado JUAN CARLOS FLOREZ PARRA. Que en el presente proceso no se ha realizado la diligencia de secuestro del vehículo de placas CLQ614, y que le permita al tenedor oponerse, bien sea durante la aludida diligencia o posteriormente tal como lo disponen los Arts. 596 y 597# 8º del C.G.P. Del caso es negar la solicitud de incidente de desembargo del vehículo de Placas CLQ614.

Bajo ese contexto, se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 4959 del 15 de Agosto de 2019. Fl. 29 Cdo., de incidente de levantamiento de embargo, a través del cual el Juzgado dispuso correr traslado por el término de 3 días del escrito de incidente de levantamiento de embargo presentado por el señor RUSBEL BLANDON BLANDON, y dispondrá la devolución de la documentación allegada, de la cual se dejará copia simple.

De otro lado, se exhortará a la parte demandante para que impulse el proceso y se continúe con la etapa subsiguiente como lo es el secuestro del vehículo de placas CLQ614, con lo cual se dará la oportunidad al señor BLANDON BLANDON de ejercer las acciones en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR** sin alguno lo dispuesto en el auto No. 4959 del 15 de Agosto de 2019. Fl. 29 Cdo., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de incidente de desembargo del vehículo de Placas CLQ614, por lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO: DISPONER** la devolución de la documentación allegada por el señor RUSBEL BLANDON BLANDON, de la cual se dejará copia simple, secretaría proceda de conformidad. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

**CUARTO: EXHORTAR** a la parte demandante para que impulse el proceso y se continúe con la etapa subsiguiente como lo es el secuestro del vehículo de placas CLQ614, con lo cual se dará la oportunidad al señor BLANDON BLANDON de ejercer las acciones en defensa de sus intereses.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2017 00581 00

AUTO No. 5448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.617.948,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2015 00930 00

AUTO No. 5451

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.700.800, oo MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** páguese al señor HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94450678 los depósitos judiciales ordenado en el #2 del auto No. 4725 de fecha 06 de agosto de 2019, corregido por el #1 del auto No. 5503 del 20 de agosto de 2019 por la suma de **\$67.086.765, oo.**

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94450678, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$4.700.800,oo**, el cual se relación a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411926	94450678	HUGO ANDRES BOHORQUEZ SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 4.700.800,00

4.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, toda vez que si bien allega recibo de consignación por la suma de \$4.700.800, oo, este valor solo cubre la liquidación de crédito que se aprueba, quedando pendiente un saldo de **\$1.568.564, oo** por concepto de costas procesales aprobadas, toda vez que, como se indicó en el auto No. 5503 del 20 de agosto de 2019, las costas se aprobaron por **\$3.249.929,oo** y no por **\$1.681.365,oo** como se había indicado.

5.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la petición de la parte ejecutada.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2017 00464 00

AUTO No. 5481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.681.804 oo MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. CONSUELO RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66833304., de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito actualizada aprobada, la suma de **\$41.681.804, oo.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.436.382**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339773	8919004925	COOP COPROCENVA COOP COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002352917	8919004925	COOP COPROCENVA COOP COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002363138	8919004925	COOP COPROCENVA COOP COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002377851	8919004925	COOP COPROCENVA COOP COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002387337	8919004925	COOP COPROCENVA COOP COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002407707	8919004925	COOP COPROCENVA COOP COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00

Total Valor \$ 2.732.382,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002407684	8919004925	COOP COPROCENVA COOP COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 704.000,00

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2018 00649 00

AUTO No. 5454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$56.245.256,23 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

RAD. 030 2018 00050 00

AUTO No. 5450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) OSCAR GERARDO GOMEZ PALOMINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16638766. de los títulos judiciales por la suma de **\$147.985,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002402844	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 147.985,00

Total Valor \$ 147.985,00

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del pagador, Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Educación, mediante el cual informa el levantamiento de la medida de embargo.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15  
RAD. 003 2018 00395 00

AUTO No. 5453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$85.735.381, oo MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2017 00246 00

AUTO No. 5452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$452.110, oo MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 004 2011 00485 00

AUTO No. 5455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

**PREVIO** a resolver la liquidación de crédito que antecede, se ordena a la parte actora que, en el término de la ejecutoria de la presente providencia, allegue la certificación del valor de las cuotas de administración que se causaron a partir del mes de octubre de 2014 a la fecha en que presenta la liquidación del crédito, toda vez que en el Certificado aportado no se especifican.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2018 00835 00

AUTO No. 5456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (BANCOLOMBIA S.A.) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33.834.933,46 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2009 00041 00

AUTO No.5465

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **MEDIMAS EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **OSWALDO ANTONIO TORRES MUÑOZ**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 012 2013 00691 00**  
**AUTO No. 5458**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

MEZ	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIO MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARRAJADERO 1	PARRAJADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
abr-13	0,21	31,2450%	1,8930%	2,2917%	229.800					158.525,00	2.954,50	3.042,5
may-13	0,21	31,2450%	1,8930%	2,2917%	229.800					388.325,00	8.440,76	11.673,3
jun-13	0,21	31,2450%	1,8930%	2,2917%	229.800					538.125,00	13.387,80	25.022,3
jul-13	0,21	30,8130%	1,8619%	2,2438%	229.000					677.925,00	18.576,30	43.638,3
ago-13	0,21	30,5130%	1,8549%	2,2435%	229.000					1.007.725,00	23.733,20	67.322,3
sep-13	0,21	30,5130%	1,8549%	2,2435%	229.000					1.287.525,00	29.889,60	97.211,9
oct-13	0,21	29,7750%	1,8204%	2,1957%	229.000					1.587.325,00	33.395,78	131.607,6
nov-13	0,21	29,7750%	1,8204%	2,1957%	229.000					1.747.125,00	38.261,47	169.869,2
dic-13	0,21	29,7750%	1,8204%	2,1957%	229.000					1.976.925,00	43.481,17	213.350,4
ene-14	0,21	29,4750%	1,8042%	2,1740%	229.000					2.286.725,00	48.897,87	262.248,4
feb-14	0,21	29,4750%	1,8042%	2,1740%	229.000					2.436.525,00	53.018,34	315.266,8
mar-14	0,21	29,4750%	1,8042%	2,1740%	229.000					2.666.325,00	58.889,79	374.156,6
abr-14	0,21	29,4450%	1,8049%	2,1742%	249.000					2.986.125,00	65.268,42	439.425,0
may-14	0,21	29,4450%	1,8049%	2,1740%	249.000					3.255.925,00	69.588,66	508.993,6
jun-14	0,21	29,4450%	1,8049%	2,1740%	249.000					3.525.725,00	73.868,80	578.562,3
jul-14	0,21	29,9550%	1,8336%	2,1444%	249.000					3.845.525,00	78.089,50	648.131,0
ago-14	0,21	29,9550%	1,8336%	2,1444%	249.000					4.095.325,00	83.395,62	717.762,7
sep-14	0,21	29,9550%	1,8336%	2,1444%	249.000					4.325.125,00	88.542,43	796.305,1
oct-14	0,21	29,7550%	1,8212%	2,1359%	249.000					4.575.925,00	93.879,20	875.184,3
nov-14	0,21	29,7550%	1,8212%	2,1359%	249.000					4.845.725,00	98.281,50	1.003.833,3
dic-14	0,21	29,7550%	1,8212%	2,1359%	249.000					5.095.525,00	103.458,31	1.121.991,6
ene-15	0,21	29,3250%	1,8752%	2,1329%	249.000					5.384.325,00	108.848,82	1.229.959,4
feb-15	0,21	29,3250%	1,8752%	2,1329%	249.000					5.544.125,00	114.847,60	1.344.807,0
mar-15	0,21	29,3150%	1,8752%	2,1329%	249.000					5.733.925,00	120.246,50	1.463.253,5
abr-15	0,21	29,3650%	1,8964%	2,1493%	287.939					5.843.824,00	125.646,60	1.588.900,2
may-15	0,21	29,3650%	1,8964%	2,1493%	287.939					6.187.123,00	131.088,86	1.720.129,0
jun-15	0,21	29,3650%	1,8964%	2,1493%	287.939					6.564.222,00	136.754,31	1.856.883,5
jul-15	0,21	29,3950%	1,9086%	2,1974%	287.939					6.822.321,00	143.542,62	1.998.426,2
ago-15	0,21	29,4900%	1,9286%	2,1776%	287.939					7.013.928,00	147.953,63	2.145.439,8
sep-15	0,21	29,3900%	1,8794%	2,1374%	287.939					7.121.128,00	152.553,63	2.297.993,4
oct-15	0,21	29,3950%	1,8794%	2,1444%	287.939					7.395.168,00	158.729,21	2.456.722,6
nov-15	0,21	29,3950%	1,8986%	2,1444%	287.939					7.652.177,00	164.882,87	2.621.605,5
dic-15	0,21	29,3950%	1,8986%	2,1444%	287.939					7.898.206,00	169.625,93	2.791.231,5
ene-16	0,21	29,5100%	1,9094%	2,1759%	287.939					8.167.395,00	177.316,36	2.968.547,9
feb-16	0,21	29,5200%	1,9094%	2,1759%	287.939					8.452.514,00	183.581,80	3.153.889,3
mar-16	0,21	29,5200%	1,9094%	2,1759%	287.939					8.643.193,00	189.298,83	3.343.188,2
abr-16	0,21	30,8130%	1,9859%	2,2634%	276.000					8.940.193,00	202.540,31	3.545.728,5
may-16	0,21	30,8130%	1,9859%	2,2634%	276.000					9.234.213,00	209.886,26	3.752.614,8
jun-16	0,21	30,8130%	1,9899%	2,2634%	276.000					9.589.913,00	219.244,83	3.968.862,5
jul-16	0,21	32,0100%	1,9249%	2,3422%	276.000					9.785.133,00	229.099,31	4.197.282,4
ago-16	0,21	32,0100%	1,9249%	2,3422%	276.000					10.061.144,00	233.553,80	4.432.736,4
sep-16	0,21	32,0100%	1,9249%	2,3422%	276.000					10.326.275,00	242.096,34	4.674.792,8
oct-16	0,21	32,9950%	1,9702%	2,4042%	276.000					10.612.496,00	255.124,42	4.929.917,3
nov-16	0,21	32,9950%	1,9702%	2,4042%	276.000					10.898.877,00	261.747,31	5.191.638,6
dic-16	0,21	32,9950%	1,9702%	2,4042%	276.000					11.193.528,00	269.372,72	5.460.011,3
ene-17	0,21	33,5100%	1,9949%	2,4374%	276.000					11.629.238,00	278.844,73	5.738.856,0
feb-17	0,21	33,5100%	1,9949%	2,4374%	276.000					12.104.238,00	289.595,37	6.028.451,4
mar-17	0,21	33,5100%	1,9949%	2,4374%	276.000					12.599.548,00	299.884,61	6.338.336,0
abr-17	0,21	33,4950%	1,9939%	2,4367%	276.000					12.294.192,00	298.895,50	6.645.231,6
may-17	0,21	33,4950%	1,9939%	2,4367%	276.000					12.543.823,00	305.607,79	6.951.839,4
jun-17	0,21	33,4950%	1,9939%	2,4367%	276.000					12.819.454,00	312.359,20	7.263.998,6
jul-17	0,21	32,9700%	1,9639%	2,4032%	276.000					13.023.895,00	314.670,72	7.548.127,1
ago-17	0,21	32,8700%	1,9699%	2,4032%	276.000					13.248.296,00	321.054,21	7.869.281,3
sep-17	0,21	32,2200%	1,9347%	2,3589%	276.000					13.444.247,00	321.293,29	8.198.684,6
oct-17	0,21	31,7050%	1,9117%	2,3229%	276.000					13.519.938,00	320.331,11	8.514.015,7
nov-17	0,21	31,4400%	1,9049%	2,3042%	276.000					14.095.688,00	321.191,91	8.841.127,6
dic-17	0,21	31,1550%	1,8994%	2,2859%	276.000					14.471.248,00	320.785,50	9.171.913,2
ene-18	0,21	31,0850%	1,8795%	2,2702%	276.000					14.746.016,00	320.935,43	9.507.848,6
feb-18	0,21	31,5150%	1,9019%	2,3092%	276.000					15.022.582,00	346.896,74	9.854.745,3
mar-18	0,21	31,0000%	1,8700%	2,2700%	276.000					15.298.123,00	348.343,37	10.203.088,7
abr-18	0,21	30,7200%	1,8647%	2,2574%	289.000					15.584.076,00	351.839,40	10.554.928,1
may-18	0,21	30,6000%	1,8521%	2,2532%	289.000					15.871.897,00	351.822,50	10.912.750,6
jun-18	0,21	30,4200%	1,8807%	2,2374%	289.000					16.161.779,00	349.829,20	11.274.432,4
jul-18	0,21	30,9450%	1,9392%	2,3199%	289.000					16.457.861,00	364.272,31	11.638.704,7
ago-18	0,21	29,9100%	1,9267%	2,2942%	289.000					16.741.243,00	349.291,56	12.000.115,3
sep-18	0,21	29,7150%	1,9176%	2,1939%	289.000					17.021.425,00	373.498,31	12.381.523,6
oct-18	0,21	29,4450%	1,9049%	2,1740%	289.000					17.321.207,00	376.937,47	12.778.229,3
nov-18	0,21	29,2200%	1,8949%	2,1602%	289.000					17.631.189,00	380.546,21	13.181.775,5
dic-18	0,21	29,2300%	1,8949%	2,1602%	289.000					17.907.011,00	386.828,21	13.575.603,7
ene-19	0,21	29,7400%	1,9719%	2,2279%	289.000					18.296.293,00	387.144.80	13.972.748,9
feb-19	0,21	29,5500%	1,9599%	2,1939%	289.000					18.498.825,00	403.182,85	14.385.931,8
mar-19	0,21	29,0650%	1,8964%	2,1493%	289.000					18.776.770,00	409.584,52	14.799.516,3
abr-19	0,21	29,9400%	1,9829%	2,2434%	289.000					19.064.539,00	408.646,45	15.211.162,8
may-19	0,21	29,1000%	1,8849%	2,1454%	289.000					19.356.481,00	407.264,83	15.543.293,5
jun-19	0,21	29,9000%	1,9719%	2,2434%	289.000					19.644.363,00	420.785,95	15.963.969,4
REAJUSTE	0,19	29,9200%	1,8900%	2,1954%	42.700					-	-	-
TOTALES					19.499.140	0,00	0,00	0,00	-	-	15.963.969,42	15.963.969,4

**RESUMEN FINAL**

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	19.689.146,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	15.963.969,42
ABONOS	-
SALDO FINAL	<b>35.653.115,42</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.653.115,42 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 20-2014-00678-00

AUTO No. 5479.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Septiembre 05 de 2019.

Visto el oficio No. A 5776 del 09 de Agosto de 2019, que antecede.  
Disciplinario 2019-00766-00, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REMITASE** copia íntegra en CD o DVD del presente proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca – Disciplinario No. 2019-00766-.  
Secretaría proceda de conformidad y pase inmediatamente a despacho para resolver el recurso interpuesto contra el auto No. 4919 del 13 de agosto de 2019 Cdo. de incidente de nulidad.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

